

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 413/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	3868-SEPJF

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada² y de manera oportuna.³

¹ La demanda fue remitida a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte el cuatro de septiembre de este año y recibidos en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de ocho de septiembre de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el diez de los mismos mes y año.

² Con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el que puede ser consultable en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>, y los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I) Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 413/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del **artículo 3** del decreto número **mil trescientos once**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6578**, de **ocho de julio de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **viudez a (...)**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil trescientos once**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6578**, de **ocho de julio de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos en facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria⁴ y lo determinado por el entonces Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales exhibidas por el Poder actor, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional – legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

³ El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del estado el ocho de julio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del nueve de julio al cuatro de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue enviada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis a la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que la presentación es oportuna.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que el promovente y los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1740/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T19:30:40Z / 07/10/2026T13:30:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7f 27 9e 7c c5 a0 84 36 c4 f5 f0 6b af 8c 89 30 fb 46 8d cd f1 ab fc 2f 61 52 6b be 6f 3d 46 e7 0d 6b 83 90 10 e6 14 b2 a6 f3 c0 9a b0 f8 13 01 4c ab c4 82 12 d5 d3 dd d2 b7 b9 cf 1c 0d 8e a1 a4 17 51 a8 19 f0 a7 fc 0f 6d 8c 37 2a 69 fb 52 23 4f 33 d8 d0 a0 7d ac b4 81 a3 50 d7 98 e1 cc e6 87 5c ae 2d d0 cb 20 0f d9 76 e1 df b7 ad bb 8f 5d f1 66 2c 5b 2a 0f 31 9c 9f a4 15 91 98 48 19 7a 86 44 fe 7c 7a 34 07 bf 52 00 ff eb 50 db d3 f2 48 b7 31 1d 3b 26 eb e1 6c b6 d8 ef b5 d9 06 11 b5 b8 b5 0c 78 05 8c 95 39 48 14 0f 45 85 c3 e2 2b 59 d8 d1 e3 93 54 f1 84 7d 16 8a fd d7 d7 8e 88 9a ca 4f 8b 95 33 88 4a 70 d2 e9 5c e1 85 7e ff dc 5f 65 0e 4d 1e d7 ac 76 0d ae a3 35 13 46 fe 6a bb de 24 87 f8 60 56 2c 71 1f 0d bd e2 dd aa cc 2e 01 fa ad 18 3f 27 44 38 da 2c 1c 88 32 f8 7f 54 4b d5 f5 ce 52 dc be 4a d7 69 3a cc 57 e7 88 54			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T19:30:40Z / 07/10/2026T13:30:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2026T19:30:40Z / 07/10/2026T13:30:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2119298			
	Datos estampillados	CC07FE5C134EBE325892F282F3136CD7AB4D21199D2C03DFD3C09B231AA0D851937D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T22:03:29Z / 05/10/2026T16:03:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		68 1a 65 61 d5 bc 6d 50 a4 93 5d 2f 97 21 09 94 99 9c e1 4d 62 48 75 fb 84 f2 14 67 91 c7 97 d7 6c 06 35 b7 68 86 5d d9 d4 2e 20 d1 69 09 b6 c0 6f 7a fc e6 c3 99 75 2f b6 26 80 b6 95 00 da 25 d8 aa b4 50 35 a7 da 77 fa 4e e3 da 49 1b 75 ff 7e d4 40 e6 2d d4 25 96 a4 00 31 48 c1 59 85 b2 12 a8 9f 6f e3 8f 76 73 cc 96 3a a4 7e 44 7a 5e 70 84 6f d2 98 f1 6e bd d0 5f b6 eb 88 15 46 7d 2c 8b 24 4b da 23 31 83 fd 5e 04 cc 05 e4 e4 c7 c9 1c ae 15 2d c0 86 9e 84 97 27 31 b2 cc 07 a2 f8 2e e4 87 1f 98 84 3a 6a b6 6f 9c da a6 c9 a2 25 20 9b cc fd 99 b8 a8 38 5a 59 1f 31 18 8c 5e de 5e 6c b5 63 41 d9 cf ca 58 d6 e5 75 3f c8 e7 07 24 3c 66 dc 13 3f c8 70 68 d5 d4 cb 25 50 be a7 06 b7 f9 66 b3 e4 9c b8 0d 95 c9 91 63 ad a4 60 c2 cf 5d e9 1e f2 6d 72 e7 7f 68 c5 74 5f 17 77 f5 b6 3c e3 71 c7 2e b2 4b 19 3e 87 bf a9 dc b7 75 bf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T22:03:29Z / 05/10/2026T16:03:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2026T22:03:29Z / 05/10/2026T16:03:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2104584			
	Datos estampillados	69365D8883F388E250EA7A395D87BCF3DD1BB324071DAA90041911E609DAB89C82CC			